



NE: 00256-18-ST-COPA-1CO (2)

Ref. Interna: 146'PA'18'2

Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito firmado por los abogados Mario Francisco Valdivieso Castaneda, María Teresa Berdugo de Valdivieso y José Mario Valdivieso Berdugo; por medio del cual solicitan que se tengan por evacuadas las prevenciones realizadas por este juzgado en el auto de fecha 18-10-2018.

Los referidos profesionales cumplen con las prevenciones efectuadas en auto de fecha 18-10-2018, en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 34, 76 y 77 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA), **RESUELVO:**

1. **Tiénese** por cumplidas las prevenciones efectuadas a los referidos profesionales en el auto de 18-10-2018.

2. **Tiénese por parte** a la sociedad Tomza Gas S.A. de C.V.; por medio de sus apoderados los abogados Mario Francisco Valdivieso Castaneda, María Teresa Berdugo de Valdivieso y José Mario Valdivieso Berdugo, en virtud de haber acreditado la personería con la que actúan.

3. **Admitase** la demanda con las aclaraciones expuestas en el escrito de subsanación de prevenciones firmado por los referidos profesionales, en la calidad previamente indicada, contra los actos administrativos siguientes: i) la resolución de fecha 15-08-2018, por medio de la cual se resolvió que la sociedad demandante cometió la infracción administrativa tipificada en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia, imponer a la sociedad demandante la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos dólares con cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$43,800.48) en concepto de multa; ii) resolución de 22-08-2018, por medio de la cual se resuelve declarar ejecutoriada la resolución final de fecha 15-08-2018; y iii) la resolución de 29-08-2018, por medio de la cual se declaró improponible el recurso de revisión planteado en sede administrativa; todas emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia.

4. **Notifíquese:** al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, la demanda que ha dado lugar al presente proceso abreviado junto con la documentación que corresponda, para que les sirva de legal emplazamiento, y la contesten por medio de procurador en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 76 inc. 1° LJCA, en la siguiente dirección: *Edificio Madreselva, primer nivel, Calzada el Almendro y 1ª Avenida el Espino n° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.*

5. **Ordénese** a la autoridad demandada que: (i) remita el o los expedientes administrativos correspondientes, en los que consten los actos administrativos que se

impugnan, el escrito firmado por el abogado **Mario Francisco Valdivieso Castaneda** presentado en sede administrativa el 12-07-2018 y el medio de almacenamiento de datos (USB) que contiene los anexos que fueron presentados junto con el escrito en mención, *en el plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. En caso de no remitirlo en el plazo establecido, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 39 LJCA.*, se iniciará el procedimiento para la imposición de la multa respectiva, en los términos del art. 118 LJCA y se dará aviso en la siguiente audiencia a la Fiscalía General de la Republica, para los efectos legales correspondientes; *(ii)* informe si tiene conocimiento de otros procesos contencioso administrativos en que puedan concurrir los supuestos de acumulación; *(iii)* identifique, de haberlos, a los terceros a quienes pueda beneficiar o perjudicar el acto que se pretende impugnar y en caso de que tuviere conocimiento de ello, proporcione los datos necesarios para su debida notificación; y *(iv)* conforme a los arts. 123 LJCA y 170 del CPCM, proporcione una dirección para recibir notificaciones o un medio técnico que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad.

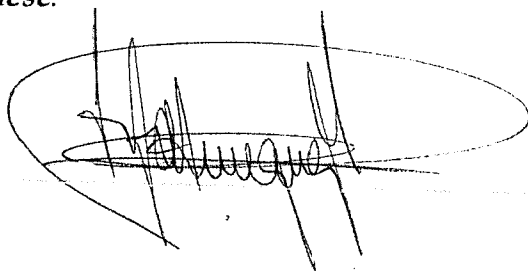
6. Se le hace saber a la autoridad demandada que, con el cumplimiento o no a lo establecido en el párrafo precedente, *se procederá a señalar fecha y hora para la realización de audiencia única*, de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 inc.2° LJCA.

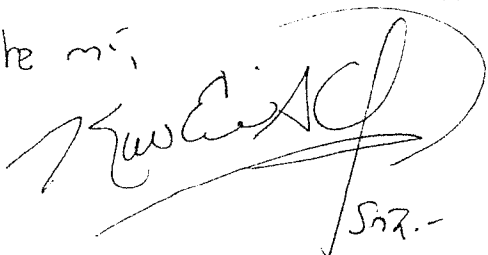
7. Córrase traslado a la autoridad demandada para que, en el plazo *de tres días hábiles* contados a partir del siguiente a la notificación de este auto, se manifieste sobre la *medida cautelar solicitada* por la parte actora, en el sentido de suspender los efectos de los actos impugnados, conforme al art. 99 inc. 1° de la LJCA. Transcurrido el término concedido, este juzgado dictara la resolución que corresponda, en relación la adopción o no de la mencionada medida.

8. Infórmese al Fiscal General de la Republica, en calidad de interviniente, del presente proceso abreviado, de conformidad con los arts. 23 inc. 1° y 35, 123 LJCA y 170 del CPCM. Se requiere a dicho funcionario que proporcione una dirección para recibir notificaciones o un medio técnico que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad.

9. Ríndase informe de la intervención de los abogados demandantes en el presente proceso, de conformidad al art. 122 del Código Tributario.

10. Notifíquese.



Ante mí,

527.-